

**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA
SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MUSEO MARÍTIMO RÍA DE BILBAO**

Vista la solicitud formulada por el beneficiario y la propuesta elevada por el Subdirector General de Museos Estatales, este Ministerio ha resuelto conceder la subvención nominativa a favor del beneficiario que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican:

Beneficiario y CIF

FUNDACIÓN MUSEO MARÍTIMO RÍA DE BILBAO
G-48891725

Aplicación presupuestaria

18.11.333A.4825

Finalidad

Gastos de funcionamiento

Gastos o partidas subvencionables

Servicios culturales y auxiliares del Museo: atención al público y servicios de sala

Cuantía de la subvención (campo libre)

75.000 euros¹

Forma de realización del pago

El régimen de pagos se ajustará a lo previsto en la excepción recogida en el Apartado Cuarto b) del Presupuesto Monetario del Estado aprobado por Orden EHA/4261/2004, de 27 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre de 2004) y los libramientos se realizarán en un pago único mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Economía y Empresa.

¹ Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

**Exigencia de garantía**

No procede

Compatibilidad/incompatibilidad con otras ayudas y subvenciones públicas o privadas

La subvención es compatible con otras ayudas públicas o privadas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Subcontratación de la actividad subvencionada

En materia de subcontratación, se estará a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

Plazo para la realización de la actividad subvencionada

Se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Plazo de justificación de la subvención

31 de marzo de 2019

Forma de justificación

La justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa según el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá presentarse firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Original o fotocopia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago mediante el original o fotocopia compulsada del documento que lo acredite.



- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- h) En caso de que el IVA vaya a ser considerado gasto subvencionable, certificado de exención de declaración de IVA de la actividad objeto de la subvención.
- i) Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Publicidad de la subvención por parte del beneficiario

La imagen institucional del Ministerio de Cultura y Deporte deberá figurar de manera visible en la página web, en la gráfica permanente del Museo y en la zona de acceso principal al mismo.

Modificaciones al proyecto inicial, sin alterar la cuantía de la subvención, y ampliación de plazos de justificación

El Órgano concedente podrá autorizar modificaciones al proyecto y ampliación de plazos siempre que se solicite por escrito, de forma motivada, y, en el caso de las ampliaciones de plazo, antes del vencimiento del inicialmente fijado.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.3 del citado Reglamento, la presente Orden de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la misma.

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Orden podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado electrónicamente por:

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

P.D. Orden ECD/602/2017 de 20 de junio
Disp. Adicional segunda del R.D. 817/2018 de 6 de julio

EL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES

Román Fernández-Baca Casares